Demanda:

Es la acción incoada por una persona natural o jurídica, sea en materia laboral, contenciosa administrativa, civil, amparos, etc., ante un Tribunal o Juzgado de la República, reclamando el cumplimiento de una obligación de Dar Hacer o no Hacer, a través de una sentencia que emite el tribunal o juzgado competente para que se le reconozca el derecho demandado.

Objetivo: Lograr con esta la iniciación de un procedimiento para sustanciar tantos procesos como pretensiones tenga el demandante, culminado con una sentencia que manda dar, hacer, o no hacer algo.

Justificación: Por actos emitidos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento que la Ley establece

Alcance: Dar, hacer o no hacer una cosa.

Personal que Interviene: Recepción, Secretaría, Asesor asignado.

Políticas o Normas de operación: Una vez que sale sentencia, pasa a ejecución a la Secretaría de Educación.

DESCRIPCION NORMATIVA

1.- Inicia con la Citación y emplazamiento que se hace a la Procuradora General de la República, para que conteste la demanda incoada a través e de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

2.- La Procuraduría remite a la Secretaría General las diligencias para que se prepare la contestación de la Demanda, en cualquiera de sus materias.

Administrativo haciendo uso de los documentos que validan la petición de las mismas, en el segundo caso la audiencia preliminar se celebra en ocasión de presentar en ella todos los medios probatorios de los cuales se hará uso. En materia Laboral después de contestada la demanda la primera audiencia que se celebra es la de conciliación de la cual nunca se hace uso en virtud de no estar facultados para hacer ofrecimientos de conciliación, fracasada la misma seguidamente es celebrada la audiencia de primera de trámite donde se presentas los defectos procesales, los incidentes o los medios probatorios según sea el caso.

8. Finalizada la audiencia de defensas previas el juez señala fecha para emitir su fallo el cual puede ser en dos vías: a) si declara con lugar las mismas no cabra recurso alguno y a la vez se declarara la inadmisibilidad de la demanda. - b) Declarando sin lugar las misma y se continua con el curso normal de la demanda.- En el caso del procedimiento normal de una demanda una vez finalizada audiencia Preliminar se presentan todos los medios de prueba los que se tendrán por evacuados si constan en el expediente de merito, en el caso que las mismas deben evacuarse en otras instancias o lugares se señala fecha para su evacuación o se emiten los exhortos y/u oficios donde se requiere la información probatoria al ente indicado por el proponente se levanta un acta donde queda constancia de los alegatos de ambas partes y de todo lo actuado en la misma.

9.- Seguidamente, si las pruebas fueron solamente documentales, termina la audiencia y se espera a que las partes firmen la audiencia preliminar, ya que durante el transcurso de la audiencia solamente se está gravando la misma.- En materia laboral inmediatamente se firma el acta ya que la misma está siendo redactada conforme se va desarrollando.

10.- Esta etapa de firmar la audiencia preliminar (contenciosa) se puede tardar hasta un mes o más si cualquiera de las partes se atrasa y no firma la audiencia o se tarda el juzgado en transcribir la audiencia.

11.- Una vez firmada la audiencia preliminar por las partes el juez y la Secretaría del Juzgado, emite el juzgado un auto que señala fecha de audiencia a efecto de formular por escrito las conclusiones o alegaciones en ambas materias.

12.- Firme el auto y formuladas las alegaciones o conclusiones se cita a las partes para oír sentencia definitiva. Esta es la etapa final del juicio ordinario en primera instancia en materia contencioso administrativo, que si el fallo no es favorable a alguna de las partes se procede a apelar de la sentencia en los términos establecidos en la Ley.

13.-. En este caso el juicio pasa a segunda instancia donde se tiene que personar la parte apelante vencida en juicio, y el tribunal procede a dictar el fallo de apelación dentro de un término prudencial de uno a dos meses.

14.- Emitido el fallo apelado, si sigue siendo desfavorable el apelante procede a presentar el recurso de casación el que es emitido en un lapso de dos a seis meses y esta es la última de las actuaciones.

15.- En materia laboral una vez finaliza la primera de trámite se cita a las partes para alegar sobre todo lo actuado, finalizada la misma se señala audiencia de juzgamiento (sentencia) si es desfavorable, el vencido en juicio de primera instancia procede a presentar el recurso de apelación con expresión de agravios, por lo que el expediente es remitido al tribunal de Apelaciones del Trabajo, donde señalan audiencia de alegaciones para contestar agravios.-

16.- En la misma audiencia de alegaciones para contestar agravios se ordena la audiencia para el juzgamiento (sentencia) de apelación.

17.- Emitida la sentencia de lo apelado, si no es aún favorable al apelante, procede a presentar recurso de Casación, que es la ultima etapa del juicio.

18.- Este recurso de casación se presenta en el mismo tribunal de apelación, el que remite las diligencias a la Honorable Corte Suprema de Justicia quien emite un auto de admisión.

19.- Emitido el auto de admisión de la casación interpuesta, dentro del término de veinte (20) días hábiles se procede a formalizar el recurso.

ADMITIDO EL RECURSO SE ESTABLECE EL TERMINO DE 5 DIAS PARA PERSONARSE EN MATERIA CONTENCIOSA, EN MATERIA LABORAL SE ANUNCIA EL RECURSO Y SE SEÑALA AUDIANCIA DE ALEGACIONES.

SI ES MATERIA CONTENCIOSA SE SOLICITA A LAS PARTES PARA OIR SENTENCIA, SI ES LABORAL SE CITA A LAS PARTES PARA ALEGACIONES Y LUEGO SE SEÑALA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

EMITIDA LA SENTENCIA EL PERDEDOR TIENE EL RECURSO DE CASACION PARA INTERPONERLO EN EL PLAZO DE 5 DIAS EN AMBAS MATERIAS, EL ESCRITO SE PRESENTARA ANTE EL TRIBUNAL DE SEGUNDA QUE EMITIO EL FALLO, EN MATERIA CONTENCIOSA SE FORMALIZA EL MISMO E EL PLAZO DE 20 DIAS, EN MATERIA LABORAL SE ANUNCIA Y UNA VEZ ADMITIDO EL MISMO SE FORMALIZA EN EL TERMINO DE 20 DIAS MEDIANTE TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL QUE ANUNCIO EL MISMO, UNA VEZ FORMALIZADO EL MISMO SE LE DA TRASLADO A LA OTRA PARTE PARA QUE LO CONTESTE EN EL TERMINO DE 10 DIAS HABILES.

EMOTIDA LA SENTINCIA NO CABE MAS RECURSO Y SE ORDENA LA EJECUCION DE LA MISMA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL